



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Juez	Oscar Fabián Flórez Quintero
Medio de Control	Reparación Directa
Ref. Expediente	11001-33-43-064-2018-00108-00
Demandante	Jesús Obdulio Wilches Herrera y otros
Demandado	Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad, Transmilenio S.A. y Consorcio Express S.A.S.

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

I. Antecedentes

Jesús Obdulio Wilches Herrera y su grupo familiar, pretenden que se declare la responsabilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad, Transmilenio S.A. y Consorcio Express S.A.S., por los daños y perjuicios ocasionados con la omisión, negligencia y falla del servicio que produjeron el accidente de tránsito ocurrido el 1º de octubre de 2015, en el que resultó lesionado el demandante.

Este despacho surtió el siguiente trámite procesal:

- Mediante auto 8 de octubre de 2020 se admitió la demanda.
- Por auto de 6 de agosto de 2021, se admitió la reforma de la demanda relacionada con la prueba testimonial.
- Las demandadas dentro de la oportunidad procesal contestaron la demanda, propusieron excepciones y llamaron en garantía.
- El 31 de julio de 2023 se admitió el llamamiento en garantía realizado por Consorcio Express S.A.S. a Confianza S.A., quien fue notificada personalmente de la decisión el 31 de agosto de 2023 y el 5 de septiembre de 2023 presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- El 19 de junio de 2024, se resolvieron las excepciones presentadas por las demandadas y el llamado en garantía.

II. Objeto del pronunciamiento

Por no configurarse ninguno de los requisitos del artículo 182A del CPACA, se citará a audiencia inicial.

III. Consideraciones

Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo a través de la plataforma de "Microsoft Teams"

Se advierte que, la asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, y su eventual inasistencia no impedirá la realización de ésta, de conformidad con el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término legal por parte de La Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** para el **24 de junio de 2025 a partir de las 08:30 a.m.**, la cual se realizará a través de Microsoft Teams, en el siguiente link:

[ENLACE PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA](#)

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que su asistencia es **OBLIGATORIA**, y su eventual inasistencia no impedirá la realización de ésta, de conformidad con el artículo 180 del CPACA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar Fabián Flórez Quintero
JUEZ